

**RESPUESTAS DE OBSERVACIONES ASALUD SAS.
REF. INVITACIÓN DE MERITOS No. 02 -2023.**

(...)
“

1. OBSERVACIONES DEL 06 de febrero de 2024.

“ OBSERVACIÓN:

SE REVISAS LAS SOLICITUDES DE SUBSANACION ENCONTRANDO:

SE VALIDA DOCUMENTO: RESPUESTAS AL INFORME DE HABILITACION ASALUD SAS. Donde se establece en hoja 4 de 5: Hoja de vida de Profesional financiero o contable: Se procede a subsanar el perfil respectivo, frente a lo cual se aporta la documentación de la profesional ISABEL CECILIA MARTINEZ GARCÍA, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.667.592.

El cambio de profesional se asocia a una mejora de la oferta, lo cual hace inviable la revisión de la documentación remitida y NO CUMPLE con los requisitos mínimo inhabilitando del proceso.

(...)

3.6. CAUSALES DE RECHAZO DE LAS PROPUESTAS

(...)

- Omisión, ambigüedad, imprecisión o inconsistencia en los documentos aportados con la oferta, siempre que la información sea necesaria para la comparación objetiva.

(evaluación) de la misma.

- Cuando Positiva Compañía de Seguros S.A., solicite al oferente, aclaraciones o explicaciones relacionadas con la futura contratación, necesarios para la comparación de su oferta, y éste no las suministre, lo haga en forma incorrecta o por fuera del término señalado.

(...)

Con relación al anexo 8 de habilitantes, este no cumplir con los requerimientos mínimos requeridos ya que se modifica y es una mejora a la oferta, y se tiene en cuenta las mismas causales del punto anterior.

Teniendo en consideración dichas observaciones, las cuales, de forma preliminar, determinan como resultado que la propuesta de la sociedad ASALUD, no se encuentra habilitada en su elemento técnico, se procede a aclarar lo manifestado por el comité evaluador, en los siguientes términos:

FRENTE AL EQUIPO MÍNIMO DE TRABAJO:

La siguiente fue la observación inicialmente realizada por el comité evaluador, con relación al profesional financiero o contable:

“Hoja de vida de Profesional financiero o contable: La experiencia certificada no guarda relación con la solicitada en los mínimos habilitantes, Diploma sin fecha de grado, debe remitir acta de grado. En tarjeta profesional aparece agosto de 2017”.

Después de analizar la observación del comité evaluador, la sociedad ASALUD consideró, que, aunque el profesional si fue presentado en debida forma, y aunque si cumplía a cabalidad con los requisitos establecidos en los términos de condiciones, con relación a su perfil profesional y su experiencia, efectivamente se identificaban algunas inconsistencias relacionadas con fechas en documentos, que no permitían que de forma clara se pudiera identificar lo requerido por la entidad pública, por lo que, en aras de garantizar la presentación de la oferta más idónea, acorde con los fines buscados por POSITIVA, la mejor decisión era remplazar al perfil inicialmente presentado, por un nuevo perfil que se ajustara de manera contundente a lo exigido por los términos de condiciones.

No obstante lo anterior, dicha decisión obedeció a un análisis jurídico que tuvo en cuenta la naturaleza del perfil que se estaba modificando, ya que era uno de los perfiles de la lista del personal mínimo requerido, **que no otorga ningún tipo de calificación.**

Esto conforme a lo establecido en los términos de condiciones numeral 5.3 EXPERIENCIA ADICIONAL DEL EQUIPO DE TRABAJO (OTORGA

HASTA 400 PUNTOS),

frente al cual se desglosa de la siguiente manera:

5.3.1 EXPERIENCIA ESPECÍFICA ADICIONAL GERENTE DEL PROYECTO (OTORGA HASTA 200 PUNTOS) – ANEXO No. 13).

5.3.2. EXPERIENCIA ESPECIFICA ADICIONAL LIDER DE INTERVENTORÍA (OTORGA HASTA 100 PUNTOS) - (ANEXO N° 13)

5.3.3 EXPERIENCIA ESPECIFICA ADICIONAL LIDER AUDITORIAS DE PRESTACIONES ECONÓMICAS (OTORGA HASTA 50 PUNTOS) - (ANEXO N° 13)

5.3.4 EXPERIENCIA ESPECIFICA ADICIONAL LIDER DE CONCURRENCIA (OTORGA HASTA 50 PUNTOS) - (ANEXO N° 13)

Igualmente esto se evidencia en el ANEXO No. 13, el cual contempla lo siguiente

ANEXO No. 13. FORMATO DE EXPERIENCIA ADICIONAL INVITACIÓN DE MERITOS NO. 02- 2023		
EXPERIENCIA ESPECÍFICA ADICIONAL DEL PROPONENTE CON RESPECTO AL PRESUPUESTO OFICIAL DEL GRUPO AL QUE SE PRESENTE- HASTA 200 PUNTOS:		
PORCENTAJES EQUIVALENTES DE LA EXPERIENCIA ESPECÍFICA ADICIONAL DEL PROPONENTE CON RESPECTO AL PRESUPUESTO OFICIAL DEL GRUPO AL QUE SE PRESENTE		MARCAR CON UNA X EL OFRECIMIENTO
SUPERIOR A	HASTA	
1%	50%	
50%	75%	
75%	En adelante	X
EXPERIENCIA ESPECÍFICA ADICIONAL DEL OFERENTE EN INTERVENTORÍA DE CONTRATOS DE SERVICIOS DE SALUD Y/O SUPERVISIÓN O INTERVENTORÍA DE CONTRATOS DE MEDICAMENTOS Y/O SUPERVISIÓN O INTERVENTORÍA DE CONTRATOS DE TRASLADOS NO URGENTES DE PACIENTES- HASTA 50 PUNTOS:		
PORCENTAJES EQUIVALENTES DE LA EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL OFERENTE EN INTERVENTORÍA DE CONTRATOS DE SERVICIOS DE SALUD Y/O SUPERVISIÓN O INTERVENTORÍA DE CONTRATOS DE MEDICAMENTOS Y/O SUPERVISIÓN O INTERVENTORÍA DE CONTRATOS DE TRASLADOS NO URGENTES DE PACIENTES CON RESPECTO AL PRESUPUESTO OFICIAL DEL GRUPO AL QUE SE PRESENTE		MARCAR CON UNA X EL OFRECIMIENTO
SUPERIOR A	HASTA	
1% del presupuesto estimado	15% del presupuesto estimado	
15% del presupuesto estimado	20% del presupuesto estimado	
20% del presupuesto estimado	En adelante	X

EXPERIENCIA ADICIONAL DEL EQUIPO DE TRABAJO (OTORGA HASTA 400 PUNTOS)

Se otorgará la calificación de hasta 400 puntos por el tiempo de experiencia adicional al mínimo específica requerida de los siguientes perfiles propuestos así:

**EXPERIENCIA ESPECIFICA ADICIONAL GERENTE DEL PROYECTO (OTORGA HASTA 200 PUNTOS)**

EXPERIENCIA ESPECIFICA ADICIONAL ACREDITADA PARA EL GERENTE DEL PROYECTO		MARCAR CON UNA X EL OFRECIMIENTO
SUPERIOR A	HASTA	
Experiencia mínima habilitante + 1 Año (11 Años)	Experiencia mínima habilitante + 2 Años (12 Años)	
Experiencia mínima habilitante + 2 Años (12 Años)	Experiencia mínima habilitante + 3 Años (13 Años)	
Experiencia mínima habilitante + 3 Años (13 Años)	Experiencia mínima habilitante + 4 Años (14 Años)	
Experiencia mínima habilitante + 4 Años (14 Años)	en adelante	X

EXPERIENCIA ESPECIFICA ADICIONAL LIDER DE INTERVENTORÍA (OTORGA HASTA 100 PUNTOS)

EXPERIENCIA ESPECIFICA ADICIONAL ACREDITADA PARA EL LIDER DE INTERVENTORÍA		MARCAR CON UNA X EL OFRECIMIENTO
SUPERIOR A	HASTA	
Experiencia mínima habilitante + 1 Año (9 Años)	Experiencia mínima habilitante + 2 Años (10 Años)	
Experiencia mínima habilitante + 2 Años (10 Años)	Experiencia mínima habilitante + 3 Años (11 Años)	
Experiencia mínima habilitante + 3 Años (11 Años)	En adelante	X

EXPERIENCIA ESPECIFICA ADICIONAL LIDER AUDITORIAS DE PRESTACIONES ECONÓMICAS (OTORGA HASTA 50 PUNTOS)

EXPERIENCIA ESPECIFICA ADICIONAL ACREDITADA PARA EL LIDER AUDITORIAS DE PRESTACIONES ECONÓMICAS		MARCAR CON UNA X EL OFRECIMIENTO
SUPERIOR A	HASTA	
Experiencia mínima habilitante + 1 Año (9 Años)	Experiencia mínima habilitante + 2 Años (10 Años)	
Experiencia mínima habilitante + 2 Años (10 Años)	Experiencia mínima habilitante + 3 Años (11 Años)	



Experiencia mínima habilitante + 3 Años (11 Años)	En adelante	X
---	-------------	---

EXPERIENCIA ESPECIFICA ADICIONAL LIDER DE CONCURRENCIA (OTORGA HASTA 50 PUNTOS)

EXPERIENCIA ESPECIFICA ADICIONAL ACREDITADA PARA EL LIDER DE CONCURRENCIA		MARCAR CON UNA X EL OFRECIMIENTO
SUPERIOR A	HASTA	
Experiencia mínima habilitante + 1 Año (6 Años)	Experiencia mínima habilitante + 2 Años (7 Años)	
Experiencia mínima habilitante + 2 Años (7 Años)	Experiencia mínima habilitante + 3 Años (8 Años)	
Experiencia mínima habilitante + 3 Años (8 Años)	En adelante	X

(...)

Como se puede evidenciar, tanto en los términos de condiciones del proceso de contratación, como en el ANEXO 13, el profesional financiero y contable **NO OTORGA CALIFICACIÓN NI PUNTUACIÓN.**

Ahora bien, la observación en el informe de habilitación técnica, es la siguiente:

(...) El cambio de profesional se asocia a una mejora de la oferta, lo cual hace inviable la revisión de la documentación remitida y NO CUMPLE con los requisitos mínimo inhabilitando del proceso.

Frente a lo anterior, tenemos que el comité evaluador considera que cambiar al profesional se asocia a una mejora de la oferta, para lo cual es fundamental realizar las siguientes aclaraciones conceptuales:

La Ley 1150 de 2007, dentro del importante aporte hecho para reglamentar la Ley 80 de 1993, desarrolló entre otras la figura de la subsanabilidad de requisitos, que aunque ya venía desde la referida ley, inspirada en el principio de la primacía de lo sustancial sobre lo formal, indicó que la ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, **no necesarios para la comparación de las propuestas, no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos.** Por tanto, los requisitos que no afecten la asignación de puntaje pueden ser solicitados por las entidades en cualquier momento, hasta la adjudicación.

En primer término, es necesario diferenciar jurídicamente la subsanabilidad de las ofertas y el régimen de las explicaciones y aclaraciones de estas, pues corresponden a actuaciones realizadas y reglamentadas en disposiciones distintas de la Ley 80 de 1993; de esta forma, la subsanabilidad surge en el derogado artículo 25, numeral 15 de la referida ley, y hoy se contempla en el párrafo 1º del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, mientras que las explicaciones y aclaraciones se encuentran estipuladas en el artículo 30 numeral 7 de la Ley 80 de 1993.

Así y como se concluye más adelante, aunque los conceptos de aclarar y explicar distan en significado y alcance de la posibilidad de subsanar la oferta, coinciden en que persiguen una misma finalidad y es que contribuyen a adecuar las ofertas a los requisitos establecidos en los pliegos de condiciones, ya sea: **i) para remediar un defecto, por incumplimiento de un requisito sustancial del pliego u omisión de un documento –subsanar–,** o ii) para hacer más perceptible o claro el ofrecimiento hecho, dilucidando un aspecto dudoso o definiendo las incoherencias –aclarar o explicar–.

*La posibilidad de subsanar se refiere a la oportunidad de remediar o reparar un defecto de su propuesta o allegar un documento ante la omisión de algún requisito establecido en el pliego de condiciones, que afecte el futuro contrato o las calidades del proponente; siempre y cuando, no afecte o incida en la comparación de las ofertas, aspecto que no es claro salvo que se trate de factores de ponderación del proceso de selección. Al respecto, es necesario precisar que la normatividad no establece los aspectos necesarios para la comparación de las ofertas; sin embargo, **se estimó que corresponden a aquellos que otorgan puntaje.***

En el ámbito legal, es en el año 1993 cuando, con la expedición de la Ley 80 de 1993, inspirada en los artículos 228 y 209 de la Constitución Política de 1991 –con los cuales se estableció la prevalencia de lo sustancial y se incorporaron principios más flexibles y eficientes para el ejercicio de la función administrativa– se rompe la cultura del formalismo procedimental que traían los estatutos contractuales anteriores (Decreto Ley 150 de 1976 y Decreto Ley 222 de 1983), dando paso a figuras como la subsanabilidad de requisitos, contemplada actualmente en el párrafo 1º del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 vigente, en virtud de la cual una entidad estatal no podrá rechazar una propuesta por la ausencia de requisitos o la falta de documentos sobre las condiciones del proponente o sobre soportes del contenido de la oferta, que no constituyan los factores de escogencia (Borja, 2009, p. 226).¹

De esta manera se estableció la posibilidad que tienen los oferentes de remediar o reparar un defecto de su propuesta o, en dado caso, ante la omisión de algún requisito establecido en el pliego de condiciones, de hecho, la disposición precisa que procede la subsanabilidad frente a la "ausencia de requisitos o falta de documentos" que afecten el futuro contrato o las calidades del proponente, pero lo condiciona a que no incida en aspectos relacionados con la comparación de las ofertas (Ley 1150 de 2007).

Vale la pena aclarar aquí que los requisitos y exigencias establecidas en el pliego de condiciones para la presentación de las ofertas no tienen la misma preponderancia, sino que la jurisprudencia y la norma han señalado requisitos habilitantes de carácter jurídico, técnico y financiero, y requisitos ponderables de carácter económico y como factores de calidad. Con lo anterior se concluye que los primeros (habilitantes) tienen un carácter formal pero que puede incidir en el futuro contrato o en las calidades del oferente y los segundos (ponderables) son factores catalogados legalmente como determinantes en la comparación de las ofertas habilitadas o de los proponentes que cumplieron a cabalidad los primeros, demostrando que cuentan con la capacidad mínima requerida por la entidad para la ejecución del contrato (Gómez y Velandia, 2015, p. 83)²

*Bajo ese panorama, de acuerdo con la disposición legal vigente, **lo subsanable corresponde a aquellos requisitos que no otorgan puntaje**, es decir, los no necesarios para la comparación de las ofertas, de lo cual se subsume que son los habilitantes.*

*En este punto, se procede a incluir el análisis jurisprudencia que existe con relación a la subsanabilidad de los requisitos:
entidad estatal no podrá rechazar una propuesta por la ausencia de requisitos o la falta de documentos sobre las condiciones del proponente o sobre soportes del contenido de la oferta, que no constituyan los factores de escogencia (Borja, 2009, p. 226).¹*

De esta manera se estableció la posibilidad que tienen los oferentes de remediar o reparar un defecto de su propuesta o, en dado caso, ante la omisión de algún requisito establecido en el pliego de condiciones, de hecho, la disposición precisa que procede la subsanabilidad frente a la "ausencia de requisitos o falta de documentos" que afecten el futuro contrato o las calidades del proponente, pero lo condiciona a que no incida en aspectos relacionados con la comparación de las ofertas (Ley 1150 de 2007).

Vale la pena aclarar aquí que los requisitos y exigencias establecidas en el pliego de condiciones para la presentación de las ofertas no tienen la misma preponderancia, sino que la jurisprudencia y la norma han señalado requisitos habilitantes de carácter jurídico, técnico y financiero, y requisitos ponderables de carácter económico y como factores de calidad. Con lo anterior se concluye que los primeros (habilitantes) tienen un carácter formal pero que puede incidir en el futuro contrato o en las calidades del oferente y los segundos (ponderables) son factores catalogados legalmente como determinantes en la comparación de las ofertas habilitadas o de los proponentes que cumplieron a cabalidad los primeros, demostrando que cuentan con la capacidad mínima requerida por la entidad para la ejecución del contrato (Gómez y Velandia, 2015, p. 83)²

Bajo ese panorama, de acuerdo con la disposición legal vigente, **lo subsanable corresponde a aquellos requisitos que no otorgan puntaje** es decir, los no necesarios para la comparación de las ofertas, de lo cual se subsume que son los habilitantes.

En este punto, se procede a incluir el análisis jurisprudencia que existe con relación a la subsanabilidad de los requisitos:

¹ Borja, Á. R. (2009) Estudios Jurídicos Sobre Contratación Estatal. Vol 1. Bogotá: Editorial Ibáñez.

² Gómez y Velandia C. D. (2015) Contratación Segura. Estudio Normativo Compilatorio. Régimen de la Responsabilidad y sus Riesgos. Fuentes Lineamientos, Doctrinas y Jurisprudencia. Tercera Edición. Bogotá: Instituto de Seguridad Jurídica y Probidad

Criterio de Ponderación para establecer si el requisito es subsanable:

Es en el año 2014 en el controvertido fallo del 26 de febrero, que el Consejo de Estado aclara que lo que es susceptible de ser subsanado es la prueba de las condiciones habilitantes y no el requisito como tal, bajo la premisa de que no es posible complementar o mejorar la oferta una vez esta se presente, y por ende corresponde a las entidades buscar la claridad necesaria frente al cumplimiento de los requisitos. Para ello, en cumplimiento de su deber, requiere al oferente para que allegue los documentos o soportes del requisito susceptible de subsanación con lo cual estos en ejercicio de su derecho deberán atender la solicitud so pena de ser rechazada su oferta.

De esta manera, el alto tribunal fijó el criterio que denominó "Ponderación del Requisito" para determinar si es o no subsanable, a partir del interrogante ***¿el defecto asigna puntaje al oferente?***; si lo hace, no es subsanable y por el contrario ***si no lo hace es subsanable*** (Consejo de Estado de Colombia, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Rad.: 25.804, 2014).

Frente a las modificaciones de los anexos de la oferta:

Las especificaciones técnicas o las cantidades de obra establecidos en los anexos de la propuesta, aclara el Consejo de Estado que no son susceptibles de subsanación cuando se altera su contenido; sin embargo, la entidad estatal deberá analizar las ofertas íntegramente y establecer, en caso de hallar inexactitudes en los anexos, ***si estas son formales o sustanciales para determinar si procede la subsanación o aclaración correspondiente. Así, en caso de tratarse de condiciones formales procederá la subsanación*** y/o aclaración del documento (Consejo de Estado de Colombia, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Rad.: 21324, 2014)

De lo anterior se colige que las entidades no pueden rechazar las ofertas por carecer de documentos formales y no sustanciales, es decir que afecten la oferta, para lo cual la entidad debe hacer un análisis y estudio juicioso de cada situación particular para determinar qué requisitos omitidos o presentados erróneamente pueden ser subsanados, siempre respondiendo al criterio legal establecido en el párrafo 1º del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 frente a la subsanabilidad.

Igualmente es fundamental traer a colación lo establecido en el artículo 5, párrafo 1 de la ley 1882 de 2018, en donde se establece de forma precisa los requisitos relacionados con la subsanabilidad de los requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje:

ARTÍCULO 5o. Modifíquese el párrafo 1 e inclúyanse los párrafos 3, 4 y 5 de artículo 5o de la Ley 1150 de 2007, los cuales quedarán así:

Artículo 5o. De la selección objetiva.

(...) PARÁGRAFO 1. La ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos. En consecuencia, todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje, deberán ser solicitados por las entidades estatales y deberán ser entregados por los proponentes hasta el término de traslado del informe de evaluación que corresponda a cada modalidad de selección.

En este punto, es fundamental traer a colación lo determinado por el Consejo de Estado, Sección Tercera, expediente 85001-23-33-002-2016-00146-01(61395)_20220420 de 2022 por medio de la cual se determinó lo siguiente:

(...) Al efecto, es pertinente advertir que, si bien de conformidad con lo establecido en el artículo 30.8 de la ley 80 de 1993 no está permitido que los oferentes completen adiciones, modifiquen o mejoren sus propuestas, esta norma, tal y como lo ha manifestado esta corporación, debe interpretarse de forma armónica con aquellas que establecen la posibilidad en cabeza de las entidades públicas de solicitar a los proponentes aclaraciones y explicaciones frente a sus propuestas, así como también con las que determinan el alcance de la subsanabilidad de las propuestas, de lo que se concluye que resulta posible, en cierta medida, completar, adicionar, modificar o mejorar las ofertas, pero únicamente en lo que corresponde a los requisitos que expresamente permite la ley, que para el caso concreto y en virtud del régimen legal aplicable resultan ser **“todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje”**, de tal suerte que

en el caso concreto se puede concluir que **la adición de la información de la capacidad técnica, no implicada una mejora en la oferta** (...).

Con base en todo lo expuesto previamente, pedimos que se declare que la sociedad ASALUD, al cambiar al profesional financiero, lo hizo con base en un ejercicio netamente de subsanación de un elemento que no otorga puntaje, habiéndolo presentado inicialmente, cumpliendo con todas las condiciones exigidas con relación a profesión y experiencia, por lo que no se ha realizado una actuación asociada a una mejora de la oferta, como la ha mencionado el comité evaluador; por el contrario, obedeció netamente al ejercicio del Derecho de subsanar la propuesta, de un elemento habilitante, no susceptible de calificación.

En conclusión, pedimos respetuosamente al comité evaluar que la propuesta presentada por la sociedad ASALUD sea HABILITADA en el elemento Técnico, procediendo al otorgamiento de la puntuación respectiva, con base en lo establecido en las reglas de participación de la INVITACIÓN DE MERITOS No 2 - 2023.”

(...)

RESPUESTA DEL EQUIPO TÉCNICO EVALUADOR DE POSITIVA.

Se da respuesta en los siguientes terminos, el equipo técnico evaluador reviso nuevamente la informacion de subsanación suministrada por su empresa con relación a lo establecido en:

TÉRMINOS DE REFERENCIA DEFINITIVOS INVITACIÓN DE MERITOS No. 02 -2023 “PRESTAR LOS SERVICIOS ESPECIALIZADOS DE INTERVENTORÍA TÉCNICA, JURÍDICA, FINANCIERA Y ADMINISTRATIVA A LOS CONTRATOS DE LA RED DE PRESTADORES Y LA AUDITORÍA EN PRESTACIONES ASISTENCIALES Y ECONÓMICAS QUE SE CONTEMPLAN PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DEL SINIESTRO DURANTE LAS FASES PRE, DURANTE Y POST ATENCIÓN DE LOS SINIESTROS DE LOS DIFERENTES PRODUCTOS COMERCIALIZADOS POR LA COMPAÑÍA”: Los cuales fueron publicados: 13 de diciembre de 2023.

Contiene:

(...)

2.4. NORMATIVIDAD APLICABLE

El presente proceso se regira siguiendo las normas de derecho privado, de acuerdo con lo preceptuado **en el Manual para la Gestion de Abastecimiento Estrategico** de **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.** y en lo pertinente, por las normas civiles y comerciales vigentes.

El regimen juridico aplicable al presente proceso de seleccion que se desarrollara a través de Invitacion de Meritos y al contrato que de ella se derive, será de acuerdo a lo previsto en la Constitucion Política, en lo pertinente a las normas Civiles y Comerciales; en especial a lo establecido en **el Manual para la Gestion de Abastecimiento Capitulo 9, Modalidades de Seleccion, numeral 9.3 denominado “Invitacion de Meritos”**. Se utilizara el proceso de seleccion referido teniendo en cuenta que esta modalidad de seleccion es la indicada en los eventos en que se requiere la contratacion de servicios especializados con alto contenido de trabajo intelectual, con el fin de privilegiar las condiciones de experiencia, formacion del oferente, así como de los equipos de trabajo ofrecidos.

En cuanto a las etapas que deben surtirse para la presente modalidad de seleccion, deberan tenerse en cuenta todas aquellas que apliquen y que se encuentran previstas en lo mencionado anteriormente.

Como consecuencia de lo anterior, resulta pertinente señalar que la naturaleza juridica del contrato de auditoria e interventoria especializada para los procesos de la compania, se construye a partir de la existencia de obligaciones gobernadas por su origen eminentemente tecnico, que se nutren de un matiz especializado que determinan su ejecucion bajo un caracter marcadamente intelectual, como condicion para que se pueda predicar su diferencia frente a otras tipologias contractuales. Se utiliza esta modalidad toda vez que el

servicio a contratar requiere conocimientos especializados, con plena observancia de todos los principios que rigen los procesos de contratación en la compañía.

Que de acuerdo con lo antes citado esta modalidad se enmarca en el objeto y la necesidad a contratar.

(...)

MANUAL PARA LA GESTIÓN DE ABASTECIMIENTO

(...)

9.1.1. ETAPAS DE LA INVITACIÓN PÚBLICA

Elaboración de los Términos de Referencia: Es el documento estructural del proceso de selección, pues regula la etapa precontractual, contractual y su ejecución el cual contiene el **conjunto de requerimientos jurídicos, técnicos, económicos y financieros**, así como las condiciones, plazos y procedimientos, que conllevarán a realizar la selección objetiva de la oferta más favorable para POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., así:

- La descripción **técnica, detallada y completa del bien** o servicio objeto del contrato.
- Los criterios de selección, incluyendo los factores de desempate y los incentivos cuando a ello haya lugar.
- Las condiciones de costo y/o calidad que POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. debe tener en cuenta para la selección objetiva del contratista.
- Las **reglas aplicables a la presentación de las ofertas, su habilitación y evaluación y a la adjudicación del contrato.**
- Podrá definirse un puntaje mínimo para la adjudicación del contrato.
- **Las causas que dan lugar a rechazar una oferta.**
- Presentación de contraoferta y negociación en caso de ser aplicable para el proceso.
- El valor del contrato, el plazo, el cronograma de pagos y la determinación de si debe haber lugar a la entrega de anticipo, y si hubiere, indicar su valor, el cual debe tener en cuenta los rendimientos que este pueda generar.
- Los Riesgos asociados al contrato, la forma de mitigarlos y la asignación del Riesgo entre las partes contratantes.
- Las garantías exigidas en el Proceso de Contratación y sus condiciones.
- La mención de si POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. y el contrato objeto de los términos de referencia están cubiertos por un Acuerdo Comercial.
- Los términos, condiciones y minuta del contrato.
- Los términos de la supervisión y/o de la interventoría del contrato.

(...).

(...)

9.3. INVITACIÓN DE MÉRITOS

Esta modalidad de selección se utilizará en los eventos en que se requiere la contratación de servicios especializados con alto contenido de trabajo intelectual, con el fin de privilegiar

las condiciones de experiencia, formación del oferente, así como de los equipos de trabajo ofrecidos.

En cuanto a las etapas que deben surtirse para la presente modalidad de selección, deberán tenerse en cuenta todas aquellas que apliquen y que se encuentran previstos en los numerales mencionados anteriormente.

(...).

(...)

TÉRMINOS DE REFERENCIA DEFINITIVOS INVITACIÓN DE MERITOS No. 02 -2023

(...)

3.6. CAUSALES DE RECHAZO DE LAS PROPUESTAS

- Cuando no se presenten las aclaraciones y/o subsanaciones solicitadas por **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.**, a los requisitos habilitantes, dentro del término establecido para tal efecto.

(...)

- **Omisión, ambigüedad, imprecisión o inconsistencia** en los documentos aportados con la oferta, siempre que la información sea necesaria para la comparación objetiva (evaluación) de la misma.
- Cuando Positiva Compañía de Seguros S.A., solicite al oferente, aclaraciones o explicaciones relacionadas con la futura contratación, necesarios para la comparación de su oferta, y éste no las suministre, **lo haga en forma incorrecta o por fuera del término señalado.**
- **Cuando el Proponente no cumpla con los requisitos mínimos exigidos para la propuesta.**

(...)

4.3.2 EQUIPO DE TRABAJO MINIMO REQUERIDO HABILITANTE

Positiva Compañía de Seguros S.A no aceptará cambios en el equipo de personal mínimo requerido en el proceso de selección ofrecido por el contratista y evaluado por la Compañía y se deberá garantizar una permanencia mínima de un año a partir de la suscripción del contrato. NO OBSTANTE, SI POR CAUSAS EXCEPCIONALES NO ATRIBUIBLES AL CONTRATISTA ES NECESARIO REALIZAR ALGUNA MODIFICACIÓN, se deberá tener en cuenta lo siguiente:

- Se deberá presentar en un término no superior a cinco (5) días hábiles a la manifestación de solicitud de cambio, la hoja de vida del candidato que cumpla el perfil requerido debidamente soportada, dando cumplimiento a los mismos requerimientos establecidos en los estudios previos y los términos de referencia, para que la supervisión, adelante la evaluación y aprobación correspondiente.
- Los profesionales que sean propuestos para el remplazo del equipo de trabajo deberán acreditar, el cumplimiento de los requisitos mínimos habilitantes establecidos en los presentes términos de referencia.
- Como parte de la hoja de vida, se deben anexar los siguientes documentos:

- ✓ Fotocopia legible del título profesional o del acta de grado.
- ✓ Fotocopia legible del diploma de posgrado, o del acta de grado del posgrado.
- ✓ Fotocopia legible de la tarjeta profesional. Sólo se deberá anexar la tarjeta profesional para los profesionales que la ley les establezca este requisito para ejercer su profesión.
- ✓ Certificado de vigencia de la tarjeta profesional, para los profesionales que la ley establezca este requisito para ejercer su profesión.
- ✓ Fotocopia legible del documento de identificación: cédula de ciudadanía, cédula de extranjería o pasaporte.
- ✓ Fotocopia legible de los documentos soporte de experiencia.

NOTA: Si bien es cierto se indica un término de cinco (5) días hábiles para la manifestación de solicitud de cambio deberá entenderse que el trámite descrito anteriormente no podrá en ninguna circunstancia, en caso de ser aprobado, superar un tiempo de quince (15) días hábiles para contar con el perfil.

(...)

- **Se anexan documentos presentados.**

Habilitantes técnicos , Fecha de radicado: 04 de enero de 2024.	Subsanaciones de habilitantes técnicos , Fecha de radicado: 06 febrero de 2024.																																				
<p style="text-align: center;">ANEXO 8 FORMATO EQUIPO DE TRABAJO MÍNIMO REQUERIDO INVITACION DE MERITOS No. 02- 2023</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="width: 20%;">Rol</th> <th>Nombre del profesional</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Gerente de Proyecto</td> <td>Adriana Stella Murcia Arenas C.C. 52.645.596</td> </tr> <tr> <td>Líder de Interventoría</td> <td>Zulma Jissenia Camargo Leal C.C. 46.369.948</td> </tr> <tr> <td>Líder de Auditorías de Prestaciones Asistenciales</td> <td>Jerges David Castro Romero C.C.73.209.651</td> </tr> <tr> <td>Líder Auditorías de Prestaciones Económicas</td> <td>Sandra Liliana Cabrera Tovar C.C. 52.088.847</td> </tr> <tr> <td>Profesional jurídico</td> <td>Edwín Gonzalez Kerguelen C.C. 73.203.518</td> </tr> <tr> <td>Profesional financiero y Contable</td> <td>Yujeiri Pedraza C.C.52.292.918</td> </tr> <tr> <td>Líder de Concurrencia</td> <td>Harold Marimon Bolivar C.C. 72.309.432</td> </tr> <tr> <td>Profesional de Transporte</td> <td>Francía Tatiana Rozo Diaz C.C.1.020.724.422</td> </tr> </tbody> </table> <p>Que en calidad de representante legal propongo el personal mínimo requerido, el cual será debidamente soportado con la documentación que lo acredita, para su verificación tal como se requiere en el presente proceso.</p> <p>Atentamente,</p>  <p>ASESORIAS Y SERVICIOS EN SALUD ASALUD SAS PEDRO FABIAN FORERO BERNAL Cédula de Ciudadanía No.80.421.883 de Bogotá Representante Legal</p> <p style="font-size: small; text-align: center;">Términos de Referencia Definitivos – Invitación de méritos No. 02- 2023 Positiva Compañía de Seguros S.A. Autopista Norte No 94 – 72 PBX +571 6502200 Bogotá D.C – Colombia</p>	Rol	Nombre del profesional	Gerente de Proyecto	Adriana Stella Murcia Arenas C.C. 52.645.596	Líder de Interventoría	Zulma Jissenia Camargo Leal C.C. 46.369.948	Líder de Auditorías de Prestaciones Asistenciales	Jerges David Castro Romero C.C.73.209.651	Líder Auditorías de Prestaciones Económicas	Sandra Liliana Cabrera Tovar C.C. 52.088.847	Profesional jurídico	Edwín Gonzalez Kerguelen C.C. 73.203.518	Profesional financiero y Contable	Yujeiri Pedraza C.C.52.292.918	Líder de Concurrencia	Harold Marimon Bolivar C.C. 72.309.432	Profesional de Transporte	Francía Tatiana Rozo Diaz C.C.1.020.724.422	<p style="text-align: center;">ANEXO 8 FORMATO EQUIPO DE TRABAJO MÍNIMO REQUERIDO INVITACION DE MERITOS No. 02- 2023</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="width: 20%;">Rol</th> <th>Nombre del profesional</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Gerente de Proyecto</td> <td>Adriana Stella Murcia Arenas C.C. 52.645.596</td> </tr> <tr> <td>Líder de Interventoría</td> <td>Zulma Jissenia Camargo Leal C.C. 46.369.948</td> </tr> <tr> <td>Líder de Auditorías de Prestaciones Asistenciales</td> <td>Jerges David Castro Romero C.C.73.209.651</td> </tr> <tr> <td>Líder Auditorías de Prestaciones Económicas</td> <td>Sandra Liliana Cabrera Tovar C.C. 52.088.847</td> </tr> <tr> <td>Profesional jurídico</td> <td>Edwín Gonzalez Kerguelen C.C. 73.203.518</td> </tr> <tr> <td>Profesional financiero y Contable</td> <td>Isabel Cecilia Martinez Garcia C.C.32.667.592</td> </tr> <tr> <td>Líder de Concurrencia</td> <td>Harold Marimon Bolivar C.C. 72.309.432</td> </tr> <tr> <td>Profesional de Transporte</td> <td>Francía Tatiana Rozo Diaz C.C.1.020.724.422</td> </tr> </tbody> </table> <p>Que en calidad de representante legal propongo el personal mínimo requerido, el cual será debidamente soportado con la documentación que lo acredita, para su verificación tal como se requiere en el presente proceso.</p> <p>Atentamente,</p>  <p>ASESORIAS Y SERVICIOS EN SALUD ASALUD SAS PEDRO FABIAN FORERO BERNAL Cédula de Ciudadanía No.80.421.883 de Bogotá Representante Legal</p> <p style="font-size: small; text-align: center;">Términos de Referencia Definitivos – Invitación de méritos No. 02- 2023 Positiva Compañía de Seguros S.A. Autopista Norte No 94 – 72 PBX +571 6502200 Bogotá D.C – Colombia</p>	Rol	Nombre del profesional	Gerente de Proyecto	Adriana Stella Murcia Arenas C.C. 52.645.596	Líder de Interventoría	Zulma Jissenia Camargo Leal C.C. 46.369.948	Líder de Auditorías de Prestaciones Asistenciales	Jerges David Castro Romero C.C.73.209.651	Líder Auditorías de Prestaciones Económicas	Sandra Liliana Cabrera Tovar C.C. 52.088.847	Profesional jurídico	Edwín Gonzalez Kerguelen C.C. 73.203.518	Profesional financiero y Contable	Isabel Cecilia Martinez Garcia C.C.32.667.592	Líder de Concurrencia	Harold Marimon Bolivar C.C. 72.309.432	Profesional de Transporte	Francía Tatiana Rozo Diaz C.C.1.020.724.422
Rol	Nombre del profesional																																				
Gerente de Proyecto	Adriana Stella Murcia Arenas C.C. 52.645.596																																				
Líder de Interventoría	Zulma Jissenia Camargo Leal C.C. 46.369.948																																				
Líder de Auditorías de Prestaciones Asistenciales	Jerges David Castro Romero C.C.73.209.651																																				
Líder Auditorías de Prestaciones Económicas	Sandra Liliana Cabrera Tovar C.C. 52.088.847																																				
Profesional jurídico	Edwín Gonzalez Kerguelen C.C. 73.203.518																																				
Profesional financiero y Contable	Yujeiri Pedraza C.C.52.292.918																																				
Líder de Concurrencia	Harold Marimon Bolivar C.C. 72.309.432																																				
Profesional de Transporte	Francía Tatiana Rozo Diaz C.C.1.020.724.422																																				
Rol	Nombre del profesional																																				
Gerente de Proyecto	Adriana Stella Murcia Arenas C.C. 52.645.596																																				
Líder de Interventoría	Zulma Jissenia Camargo Leal C.C. 46.369.948																																				
Líder de Auditorías de Prestaciones Asistenciales	Jerges David Castro Romero C.C.73.209.651																																				
Líder Auditorías de Prestaciones Económicas	Sandra Liliana Cabrera Tovar C.C. 52.088.847																																				
Profesional jurídico	Edwín Gonzalez Kerguelen C.C. 73.203.518																																				
Profesional financiero y Contable	Isabel Cecilia Martinez Garcia C.C.32.667.592																																				
Líder de Concurrencia	Harold Marimon Bolivar C.C. 72.309.432																																				
Profesional de Transporte	Francía Tatiana Rozo Diaz C.C.1.020.724.422																																				
Hoja de vida	Hoja de vida																																				

DESCRIPCIÓN		PROFESIONAL FINANCIERO Y CONTABLE
NOMBRE COMPLETO		YUJEIRI PEDRAZA
No DOCUMENTO IDENTIDAD		52292918
ESTUDIOS		PROFESIONAL ESPECIALIZADO
PROFESION		CONTADOR PUBLICO
ESPECIALIDAD		ESPECIALISTA EN GERENCIA DE LA SALUD
EXPERIENCIA (AÑOS)		9 AÑOS Y 9 MESES

DESCRIPCIÓN		PROFESIONAL FINANCIERO Y CONTABLE
NOMBRE COMPLETO		ISABEL CECILIA MARTINEZ GARCIA
No DOCUMENTO IDENTIDAD		32.667.592
ESTUDIOS		PROFESIONAL ESPECIALIZADO
PROFESION		CONTADOR PUBLICO
ESPECIALIDAD		ESPECIALISTA EN REVISORIA FISCAL Y AUDITORIA EXTERNA
EXPERIENCIA (AÑOS)		8 AÑOS Y 6 MESES

Teniendo en cuenta lo anterior, y apoyándonos en el TÉRMINOS DE REFERENCIA DEFINITIVOS INVITACIÓN DE MERITOS No. 02 -2023 en sus numerales, 3.6. CAUSALES DE RECHAZO DE LAS PROPUESTAS y 4.3.2 EQUIPO DE TRABAJO MINIMO REQUERIDO HABILITANTE, de los cuales se desprenden causales de inhabilidad del proceso, donde en sus múltiples apartes establece:

(...)

“Positiva Compañía de Seguros S.A no aceptará cambios en el equipo de personal mínimo requerido en el proceso de selección ofrecido por el contratista y evaluado por la Compañía y se deberá garantizar una permanencia mínima de un año a partir de la suscripción del contrato. No obstante, si por causas excepcionales no atribuibles al contratista es necesario realizar alguna modificación”; donde tal como se evidencia en pantallazos dentro del proceso de subsanación, no se encontró documentos que exprese de forma alguna una causa **excepcional no atribuibles al contratista para el cambio del profesional financiero y contable** y que nos apagamos a los **TÉRMINOS DE REFERENCIA DEFINITIVOS INVITACIÓN DE MERITOS No. 02 -2023** y al **MANUAL PARA LA GESTION DE ABASTECIMIENTO**, por lo que se reitera tal como se manifestó en la respuesta de subsanación de habilitantes:

“SE VALIDA DOCUMENTO: RESPUESTAS AL INFORME DE HABILITACION ASALUD SAS.

Donde se establece en hoja 4 de 5: Hoja de vida de Profesional financiero o contable: Se procede a subsanar el perfil respectivo, frente a lo cual se aporta la documentación de la profesional ISABEL CECILIA MARTINEZ GARCÍA, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.667.592.

El cambio de profesional se asocia a una mejora de la oferta, lo cual hace inviable la revisión de la documentación remitida y NO CUMPLE con los requisitos mínimo inhabilitando del proceso.

(...)

3.6. CAUSALES DE RECHAZO DE LAS PROPUESTAS

(...)

•Omisión, ambigüedad, imprecisión o inconsistencia en los documentos aportados con la oferta, siempre que la información sea necesaria para la comparación objetiva (evaluación) de la misma.

•Cuando Positiva Compañía de Seguros S.A., solicite al oferente, aclaraciones o explicaciones relacionadas con la futura contratación, necesarios para la comparación de su oferta, y éste no las suministre, lo haga en forma incorrecta o por fuera del término señalado.

(...)

Con relación al anexo 8 de habilitantes, este no cumplir con los requerimientos mínimos requeridos ya que se modifica y es una mejora a la oferta, y se tiene en cuenta las mismas causales del punto anterior.“

Adicional en esta del proceso, solo se tomó en cuenta la subsanación de documentos habilitantes y teniendo en cuenta la etapa y cronograma del proceso propuesto en la invitación, no se evaluaron la documentación asociada a la ponderación, para continúa con la ponderación correspondiente según a los **TÉRMINOS DE REFERENCIA DEFINITIVOS INVITACIÓN DE MERITOS No. 02 -2023**, con sus correspondientes adendas. Por lo cual se expresa que se mantiene la observación remitida.

Se mantiene la decisión **NO CUMPLE**.

(...)

“

2. “OBSERVACION DE 07 FEBRERO DE 2024.

“Teniendo en cuenta que el comité evaluador determinó que el (...) “El cambio de profesional se asocia a una mejora de la oferta” (...), se reitera la importancia de tener claridad frente al concepto de mejorar la oferta, el cual ha sido definido en diferentes jurisprudencias, en los siguientes términos:

En sentencia del Consejo de Estado. Sección Tercera. Subsección C. Sentencia del 26 de febrero de 2014. Expediente: 25.804. Consejero Ponente: Enrique Gil Botero, se determinó lo siguiente:

*“Teniendo en cuenta las reglas dispuestas en la Ley 1882 de 2018, se establece que mantiene el criterio de la Ley 80 de 1993, relativo a que **todo lo que no sea necesario para la comparación de propuestas no es argumento suficiente para su rechazo**; y se mantiene el criterio aclaratorio*

de la Ley 1150 de 2007, según el cual **todo lo que no afecte la asignación de puntaje puede subsanarse**. Por ello, si los requisitos no afectan la asignación de puntaje y tienen el carácter de habilitantes para la participación en el proceso de contratación, se entiende que, en principio, **pueden subsanarse**.

Igualmente el Consejo de Estado en sentencia 28855 consideró:

*“Lo anterior supone que lo subsanable son las inexactitudes o las dudas que puedan surgir o que detecte la entidad pública al momento de verificar el cumplimiento de los requisitos habilitantes o de revisar los demás documentos de la propuesta que no resulten necesarios para la comparación de las ofertas, es decir, a luz de la Ley 1150 de 2007, **aquellos que no incidan en la asignación de puntaje**”.*

*Las sentencias expuestas anteriormente, obedecen la evolución de la normatividad y la ley desde la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007 hasta la 1882 de 2018 lo que no dejó lugar a ninguna duda lo que es considerado lo que no era subsanable y una mejora de la oferta para considerar rechazarla. (Vervi gracia **TODO** es subsanable con excepción de la póliza de cumplimiento y lo que sea asignable de puntaje según los términos de referencia) por lo anterior es procedente transcribir lo correlacionado con el desarrollo de la normatividad hasta la fecha de acuerdo al Consejo de estado SECCION TERCERA. Page 8. SUBSECCION C, Consejero ponente: ENRIQUE GIL BOTERO. Bogotá D.C., veintiséis (26) de febrero de dos mil catorce (2014). Radicación ... 13001-23-31-000-199900113-01(25804).*

“La etapa de “observaciones al informe de evaluación” corresponde al momento posterior a la primera evaluación de las propuestas que realiza la entidad. La parte final de la disposición transcrita [ley 80 de 1993 - artículo 30.8] la entendieron muchos con un doble sentido, de ahí parte de los problemas: i) para algunos significó que como no es posible completar, adicionar, modificar o mejorar las ofertas, entonces las entidades no podían recibir documentos adicionales que explicaran sus insuficiencias, pues claramente se trasgredía esta norma; ii) para otros la comprensión debía hacerse de conformidad con el art. 25.15 citado, armonizándolos, es decir, que durante el término que existe para presentar observaciones al informe de

*evaluación sí es posible completar, adicionar o modificar y mejorar las ofertas, pero en los aspectos que permite el art. 25.15, y no en los aspectos que prohíbe. Para la Sala la segunda solución es la correcta, porque si el art. 30.8 se aísla para leerlo, significaría que si falta, por ejemplo, una copia de la propuesta, entonces no se podía pedirla al oferente para que subsanara el requisito, porque al aportarla necesariamente completaría o adicionaría lo que no estaba. De admitir este entendimiento surgiría, de un lado, una contradicción lógica grave, profunda e irreconciliable, entre los artículos 25.15 y 30.7 con el art. 30.8; y del otro lado, si las reglas hermenéuticas permiten entender todas las normas en su propio contexto, conservando la filosofía que inspiró el cambio de la regulación sobre la subsanabilidad de ofertas, se debe optar por ese entendimiento. Además, el art. 25.15 contiene un principio general del derecho administrativo –el principio de economía-, mientras que el art. 30.8 contiene una regla específica de aplicación en la licitación, así que el orden en que se interpretan y la coherencia que hay que hallar entre ellos indica que la regla debe entenderse conforme al principio, pues éste inspira su alcance e indica la mejor forma de aplicarla. En conclusión, pese a que la aceptación de la nueva filosofía de la evaluación de las ofertas no fue fácil, por la fuerte tradición que se arraigó en la entrañas de la administración, los operadores del derecho administrativo contractual entendieron, finalmente, **que no cualquier omisión en que incurriera el proponente justificaba el rechazo automático de la oferta; en su lugar, había que ponderar si lo omitido “era o no necesario para la comparación de las propuestas”.** (...) Durante muchos años estas tres disposiciones apoyaron en la administración la toma de las decisiones de cada evaluación de ofertas en cada proceso de selección; no obstante, frente a la ambigüedad parcial que pese a todo subsistió, pues algunas entidades aún calificaron ciertos requisitos insustanciales como “necesarios para la comparación de las ofertas” –por tanto, rechazaron propuestas porque, por ejemplo, no estaban ordenados los documentos o no estaban numeradas las hojas, como lo exigía el pliego de condiciones*

La Ley 1150 de 2007 –catorce años después- reasumió el tema, para aclararlo más, arle el orden “definitivo” y también algo de previsibilidad, en todo caso con la intención de conservar y profundizar la solución antiformalista que introdujo la Ley 80, es decir, para asegurar más y mejor la solución sustancialista a los problemas de incompletitud de las ofertas. La

nueva norma dispuso, en el art. 5, párrafo 1, que: (...) El nuevo criterio derogó el inciso segundo del art. 25.15, y lo reemplazó por esta otra disposición, que conservó, en esencia, lo que aquél decía, pero lo explicó, añadiendo un texto que lo aclara, para garantizar que su entendimiento fuera generalizado y uniforme. Por esto declaró que los requisitos o documentos no necesarios para la comparación de las propuestas son: “todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje, podrán ser solicitados por las entidades en cualquier momento, hasta la adjudicación...”. En adelante, el criterio de diferenciación entre los requisitos subsanables y no subsanables de una oferta incompleta dejó de ser, en abstracto, “aquello que sea o no necesario para la comparación de las ofertas”; y pasó a ser todavía parte de eso, pero bajo un entendimiento más concreto, menos abstracto o indeterminado: ahora son subsanables “... todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje”, los que “... podrán ser solicitados por las entidades en cualquier momento, hasta la adjudicación.”

A partir de la Ley 1150 de 2007 el legislador redujo sustancialmente la discrecionalidad y la libertad de comprensión que tuvo la administración en vigencia del art. 25.15 de la Ley 80, para establecer qué o cuáles exigencias eran necesarias para comparar las ofertas. Con la Ley 1150 esos requisitos corresponden a los que “asignan puntaje”, de allí que si en un procesos de contratación un requisito no se evalúa con puntos, sus deficiencias son subsanables, es decir, el defecto, el error o incompletitud se puede corregir - ¡debe corregirse!-, solicitando al oferente que aporte lo que falta para que su propuesta se evalúe en igualdad de condiciones con las demás. (...) No obstante la claridad que ofrece esta norma, se insiste: porque redujo la discrecionalidad que tenía la administración de definir, en cada caso, qué aspectos de la oferta eran subsanables, atendiendo a la necesidad de ellos para compararlas; por introducir un criterio objetivo: no es subsanable lo que otorgue puntaje, lo demás sí; al poco tiempo el Gobierno reglamentó la Ley 1150, y señaló, en el art. 10 del Decreto 066 de 2008, que en ejercicio de esta facultad –la de subsanar ofertas- no era posible “... permitir que se subsanen asuntos relacionados con la falta de capacidad para presentar la oferta, ni que se acrediten circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso.” Esta norma introdujo una gran contrariedad, y por ende provocó un gran debate de legalidad entre los operadores jurídicos de la contratación,

porque mientras la Ley 1150 exigió subsanar cualquier defecto o insuficiencia de una oferta, con la condición de que el defecto no asignara puntaje; el reglamento introdujo una limitación a la subsanabilidad de algunos de esos defectos, relacionada con dos criterios nuevos: i) falta de capacidad y ii) ocurrencia de circunstancias después de presentadas las ofertas. Esto significó que a pesar de que los defectos o falencias observadas de una oferta no asignaban puntaje, no se podían corregir o cumplir -es decir, no eran subsanables-, si se trataba de alguna de las dos circunstancias prohibidas por el decreto -tres circunstancias contando la ausencia de póliza de seriedad-. (...). Poco tiempo después, la misma norma la reprodujo el Decreto reglamentario 2474 de 2008 -que derogó al Decreto 066 de 2008. Dispuso el art. 10, de manera idéntica, que las entidades estatales tampoco pueden: "... permitir que se subsane la falta de capacidad para presentar la oferta, ni que se acrediten circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso." La garantía de seriedad de la oferta conservó el mismo tratamiento (...) A su vez, el anterior decreto fue derogado por el Decreto reglamentario 734 de 2012, que sobre el mismo tema dispuso que la entidad tampoco podía: "... permitir que se subsane la falta de capacidad para presentar la oferta, ni que se acrediten circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso, así como tampoco que se adicione o mejore el contenido de la oferta." La garantía de seriedad de la oferta conservó el mismo tratamiento expresado al pie de página pertinente, pero ahora en el artículo 5.1.7.1. del Decreto 734. Hasta este año los tres decretos -más el 4828 de 2008- conservaron el problema jurídico comentado: la contradicción parcial entre ellos y el art. 5 de la Ley 1150, puesto que tergiversaron buena parte de la regla que estableció la ley, porque mientras ésta permitió subsanar todos los defectos que no asignaran puntaje, sin importar el momento del procedimiento contractual en que se haga incluso la norma dispone que hasta la adjudicación-; los reglamentos impidieron subsanar muchos requisitos que no asignaban puntos, porque se referían a la capacidad para contratar o porque se trataba de requisitos cumplidos después de presentadas las ofertas. Así se crearon dos sub-reglas -tres con la norma sobre la insubsanabilidad de la ausencia de póliza de seriedad-, autónomas, separadas de la ley, por tanto no ajustadas a ella.

Finalmente, el anterior decreto fue derogado por el Decreto reglamentario 1510 de 2013, que a diferencia de los anteriores no reprodujo la norma que se viene citando. "Esto significa que en adelante

las entidades y los oferentes aplican directamente la regla que contempla el art. 5, parágrafo, de la Ley 1150, de manera que lo subsanable o insubsanable se define a partir de una pregunta, que se le formula a cada requisito omitido o cumplido imperfectamente: ¿el defecto asigna puntaje al oferente? Si lo hace no es subsanable, si no lo hace es subsanable;” en el último evento la entidad le solicitará al oferente que satisfaga la deficiencia, para poner su oferta en condiciones de ser evaluada, y no importa si se refiere a no a problemas de capacidad o a requisitos cumplidos antes o después de presentadas las ofertas, con la condición de que cuando le pidan la acreditación la satisfaga suficientemente. NOTA DE RELATORIA: Consultar sentencia de 14 de abril de 2010, exp. 36054

Igualmente, pedimos al comité evaluador que de prevalencia al principio de la selección objetiva, y que en aras de garantizarlo, se abstengan de rechazar la oferta, por el incumplimiento de requisitos meramente formales, sacrificando la favorabilidad que podría representar la oferta que adolezca de estos defectos, si se permitiese su corrección. En otras palabras, es consustancial a la selección objetiva la obligación que tiene la entidad de posibilitar la subsanación de los requisitos de participación, bajo las condiciones indicadas en la ley, antes de tomar la decisión de rechazar las propuestas que hayan omitido la observancia de los requisitos habilitantes.

En este mismo sentido se reitera la importancia de permitir que la sociedad ASALUD subsane su propuesta, como mecanismo para hacer prevalecer el derecho sustancial sobre las formalidades.

*Con base en todo lo expuesto previamente, pedimos que se declare que la sociedad ASALUD, al cambiar al profesional financiero, lo hizo con base en un ejercicio netamente de subsanación de un elemento que no otorga puntaje, habiéndolo presentado inicialmente, cumpliendo con todas las condiciones exigidas con relación a profesión y experiencia, por lo que **no** se ha realizado una actuación asociada a una mejora de la oferta, como la ha mencionado el comité evaluador; por el contrario, obedeció netamente al ejercicio del Derecho de subsanar la propuesta, de un elemento habilitante, no susceptible de calificación.*

En conclusión, reiteramos respetuosamente al comité evaluador, la solicitud de que la propuesta presentada por la sociedad ASALUD sea HABILITADA en el elemento

Técnico, procediendo al otorgamiento de la puntuación respectiva, con base en lo establecido en las reglas de participación de la INVITACIÓN DE MERITOS No. 02 2023. “

(...)

RESPUESTA DEL EQUIPO TÉCNICO EVALUADOR DE POSITIVA.

Se da respuesta en los siguientes terminos, en atención a su reiterada solicitud el equipo técnico evaluador nuevamente reviso la informacion de subsanación suministrada por su empresa respecto de lo establecido en:

TÉRMINOS DE REFERENCIA DEFINITIVOS INVITACIÓN DE MERITOS No. 02 -2023 “PRESTAR LOS SERVICIOS ESPECIALIZADOS DE INTERVENTORÍA TÉCNICA, JURÍDICA, FINANCIERA Y ADMINISTRATIVA A LOS CONTRATOS DE LA RED DE PRESTADORES Y LA AUDITORÍA EN PRESTACIONES ASISTENCIALES Y ECONÓMICAS QUE SE CONTEMPLAN PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DEL SINIESTRO DURANTE LAS FASES PRE, DURANTE Y POST ATENCIÓN DE LOS SINIESTROS DE LOS DIFERENTES PRODUCTOS COMERCIALIZADOS POR LA COMPAÑÍA”: Los cuales fueron publicados: 13 de diciembre de 2023.

Contiene:

(...)

2.4. NORMATIVIDAD APLICABLE

El presente proceso se regira siguiendo las normas de derecho privado, de acuerdo con lo preceptuado **en el Manual para la Gestion de Abastecimiento Estrategico de POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.** y en lo pertinente, por las normas civiles y comerciales vigentes.

El regimen juridico aplicable al presente proceso de seleccion que se desarrollara a través de Invitacion de Meritos y al contrato que de ella se derive, será de acuerdo a lo previsto en la Constitucion Política, en lo pertinente a las normas Civiles y Comerciales; en especial a lo establecido en **el Manual para la Gestion de Abastecimiento Capitulo 9, Modalidades de Seleccion, numeral 9.3 denominado “Invitacion de Meritos”.** Se utilizara el proceso de seleccion referido teniendo en cuenta que esta modalidad de seleccion es la indicada en los eventos en que se requiere la contratacion de servicios especializados con alto contenido de trabajo intelectual, con el fin de privilegiar las condiciones de experiencia, formacion del oferente, así como de los equipos de trabajo ofrecidos.

En cuanto a las etapas que deben surtirse para la presente modalidad de seleccion, deberan tenerse en cuenta todas aquellas que apliquen y que se encuentran previstas en lo mencionado anteriormente.

Como consecuencia de lo anterior, resulta pertinente señalar que la naturaleza juridica del contrato de auditoria e interventoria especializada para los procesos de la compania, se

construye a partir de la existencia de obligaciones gobernadas por su origen eminentemente técnico, que se nutren de un matiz especializado que determinan su ejecución bajo un carácter marcadamente intelectual, como condición para que se pueda predicar su diferencia frente a otras tipologías contractuales. Se utiliza esta modalidad toda vez que el servicio a contratar requiere conocimientos especializados, con plena observancia de todos los principios que rigen los procesos de contratación en la compañía.

Que de acuerdo con lo antes citado esta modalidad se enmarca en el objeto y la necesidad a contratar.

(...)

MANUAL PARA LA GESTIÓN DE ABASTECIMIENTO

(...)

9.1.1. ETAPAS DE LA INVITACIÓN PÚBLICA

Elaboración de los Términos de Referencia: Es el documento estructural del proceso de selección, pues regula la etapa precontractual, contractual y su ejecución el cual contiene el **conjunto de requerimientos jurídicos, técnicos, económicos y financieros**, así como las condiciones, plazos y procedimientos, que conllevarán a realizar la selección objetiva de la oferta más favorable para POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., así:

- La descripción **técnica, detallada y completa del bien** o servicio objeto del contrato.
- Los criterios de selección, incluyendo los factores de desempate y los incentivos cuando a ello haya lugar.
- Las condiciones de costo y/o calidad que POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. debe tener en cuenta para la selección objetiva del contratista.
- Las **reglas aplicables a la presentación de las ofertas, su habilitación y evaluación y a la adjudicación del contrato**.
- Podrá definirse un puntaje mínimo para la adjudicación del contrato.
- **Las causas que dan lugar a rechazar una oferta.**
- Presentación de contraoferta y negociación en caso de ser aplicable para el proceso.
- El valor del contrato, el plazo, el cronograma de pagos y la determinación de si debe haber lugar a la entrega de anticipo, y si hubiere, indicar su valor, el cual debe tener en cuenta los rendimientos que este pueda generar.
- Los Riesgos asociados al contrato, la forma de mitigarlos y la asignación del Riesgo entre las partes contratantes.
- Las garantías exigidas en el Proceso de Contratación y sus condiciones.
- La mención de si POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. y el contrato objeto de los términos de referencia están cubiertos por un Acuerdo Comercial.
- Los términos, condiciones y minuta del contrato.
- Los términos de la supervisión y/o de la interventoría del contrato.

(...).

(...)

9.3. INVITACIÓN DE MÉRITOS

Esta modalidad de selección se utilizará en los eventos en que se requiere la contratación de servicios especializados con alto contenido de trabajo intelectual, con el fin de privilegiar las condiciones de experiencia, formación del oferente, así como de los equipos de trabajo ofrecidos.

En cuanto a las etapas que deben surtir para la presente modalidad de selección, deberán tenerse en cuenta todas aquellas que apliquen y que se encuentran previstos en los numerales mencionados anteriormente.

(...).

(...)

TÉRMINOS DE REFERENCIA DEFINITIVOS INVITACIÓN DE MERITOS No. 02 -2023

(...)

3.6. CAUSALES DE RECHAZO DE LAS PROPUESTAS

- Cuando no se presenten las aclaraciones y/o subsanaciones solicitadas por **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.**, a los requisitos habilitantes, dentro del término establecido para tal efecto.

(...)

- **Omisión, ambigüedad, imprecisión o inconsistencia** en los documentos aportados con la oferta, siempre que la información sea necesaria para la comparación objetiva (evaluación) de la misma.
- Cuando Positiva Compañía de Seguros S.A., solicite al oferente, aclaraciones o explicaciones relacionadas con la futura contratación, necesarios para la comparación de su oferta, y éste no las suministre, **lo haga en forma incorrecta o por fuera del término señalado.**
- **Cuando el Proponente no cumpla con los requisitos mínimos exigidos para la propuesta.**

(...)

4.3.2 EQUIPO DE TRABAJO MINIMO REQUERIDO HABILITANTE

Positiva Compañía de Seguros S.A no aceptará cambios en el equipo de personal mínimo requerido en el proceso de selección ofrecido por el contratista y evaluado por la Compañía y se deberá garantizar una permanencia mínima de un año a partir de la suscripción del contrato. NO OBSTANTE, SI POR CAUSAS EXCEPCIONALES NO ATRIBUIBLES AL CONTRATISTA ES NECESARIO REALIZAR ALGUNA MODIFICACIÓN, se deberá tener en cuenta lo siguiente:

- Se deberá presentar en un término no superior a cinco (5) días hábiles a la manifestación de solicitud de cambio, la hoja de vida del candidato que cumpla el perfil requerido debidamente soportada, dando cumplimiento a los mismos requerimientos establecidos en los estudios previos y los términos de referencia, para que la supervisión, adelante la evaluación y aprobación correspondiente.

- Los profesionales que sean propuestos para el remplazo del equipo de trabajo deberán acreditar, el cumplimiento de los requisitos mínimos habilitantes establecidos en los presentes términos de referencia.
- Como parte de la hoja de vida, se deben anexar los siguientes documentos:
 - ✓ Fotocopia legible del título profesional o del acta de grado.
 - ✓ Fotocopia legible del diploma de posgrado, o del acta de grado del posgrado.
 - ✓ Fotocopia legible de la tarjeta profesional. Sólo se deberá anexar la tarjeta profesional para los profesionales que la ley les establezca este requisito para ejercer su profesión.
 - ✓ Certificado de vigencia de la tarjeta profesional, para los profesionales que la ley establezca este requisito para ejercer su profesión.
 - ✓ Fotocopia legible del documento de identificación: cédula de ciudadanía, cédula de extranjería o pasaporte.
 - ✓ Fotocopia legible de los documentos soporte de experiencia.

NOTA: Si bien es cierto se indica un término de cinco (5) días hábiles para la manifestación de solicitud de cambio deberá entenderse que el trámite descrito anteriormente no podrá en ninguna circunstancia, en caso de ser aprobado, superar un tiempo de quince (15) días hábiles para contar con el perfil.

(...)

- **Se anexan documentos presentados.**

<u>Habilitantes técnicos.</u> Fecha de radicado: 04 de enero de 2024.	<u>Subsanaciones de habilitantes técnicos.</u> Fecha de radicado: 06 febrero de 2024.
---	--

ANEXO 8 FORMATO EQUIPO DE TRABAJO MÍNIMO REQUERIDO INVITACIÓN DE MERITOS No. 02- 2023	
Rol	Nombre del profesional
Gerente de Proyecto	Adriana Stella Murcia Arenas C.C. 52.645.596
Lider de Interventoria	Zulma Jissenia Camargo Leal C.C. 46.369.948
Lider de Auditorias de Prestaciones Asistenciales	Jerges David Castro Romero C.C.73.209.651
Lider Auditorias de Prestaciones Económicas	Sandra Liliana Cabrera Tovar C.C. 52.088.847
Profesional juridico	Edwin Gonzalez Kerguelen C.C. 73.203.518
Profesional financiero y Contable	Yujein Pedraza C.C.52.292.918
Lider de Concurrencia	Harold Marimon Bolivar C.C. 72.309.432
Profesional de Transporte	Francia Tatiana Rozo Diaz C.C.1.020.724.422

Que en calidad de representante legal propongo el personal mínimo requerido, el cual será debidamente soportado con la documentación que lo acredita, para su verificación tal como se requiere en el presente proceso.

Atentamente,



ASESORIAS Y SERVICIOS EN SALUD ASALUD SAS
PEDRO FABIAN FORERO BERNAL
Cédula de Ciudadanía No.80.421.883 de Bogotá
Representante Legal

Términos de Referencia Definitivos – Invitación de méritos No. 02- 2023
Positiva Compañía de Seguros S.A. Autopista Norte No 94 – 72 PBX +571 6552200 Bogotá D.C – Colombia

ANEXO 8 FORMATO EQUIPO DE TRABAJO MÍNIMO REQUERIDO INVITACIÓN DE MERITOS No. 02- 2023	
Rol	Nombre del profesional
Gerente de Proyecto	Adriana Stella Murcia Arenas C.C. 52.645.596
Lider de Interventoria	Zulma Jissenia Camargo Leal C.C. 46.369.948
Lider de Auditorias de Prestaciones Asistenciales	Jerges David Castro Romero C.C.73.209.651
Lider Auditorias de Prestaciones Económicas	Sandra Liliana Cabrera Tovar C.C. 52.088.847
Profesional juridico	Edwin Gonzalez Kerguelen C.C. 73.203.518
Profesional financiero y Contable	Isabel Cecilia Martinez Garcia C.C.32.667.592
Lider de Concurrencia	Harold Marimon Bolivar C.C. 72.309.432
Profesional de Transporte	Francia Tatiana Rozo Diaz C.C.1.020.724.422

Que en calidad de representante legal propongo el personal mínimo requerido, el cual será debidamente soportado con la documentación que lo acredita, para su verificación tal como se requiere en el presente proceso.

Atentamente,



ASESORIAS Y SERVICIOS EN SALUD ASALUD SAS
PEDRO FABIAN FORERO BERNAL
Cédula de Ciudadanía No.80.421.883 de Bogotá
Representante Legal

Términos de Referencia Definitivos – Invitación de méritos No. 02- 2023
Positiva Compañía de Seguros S.A. Autopista Norte No 94 – 72 PBX +571 6552200 Bogotá D.C – Colombia

Hoja de vida

DESCRIPCIÓN	PROFESIONAL FINANCIERO Y CONTABLE
NOMBRE COMPLETO	YUJEIN PEDRAZA
No DOCUMENTO IDENTIDAD	52292918
ESTUDIOS	PROFESIONAL ESPECIALIZADO
PROFESION	CONTADOR PUBLICO
ESPECIALIDAD	ESPECIALISTA EN GERENCIA DE LA SALUD
EXPERIENCIA (AÑOS)	9 AÑOS Y 9 MESES

Hoja de vida

DESCRIPCIÓN	PROFESIONAL FINANCIERO Y CONTABLE
NOMBRE COMPLETO	ISABEL CECILIA MARTINEZ GARCIA
No DOCUMENTO IDENTIDAD	32.667.592
ESTUDIOS	PROFESIONAL ESPECIALIZADO
PROFESION	CONTADOR PUBLICO
ESPECIALIDAD	ESPECIALISTA EN REVISORIA FISCAL Y AUDITORIA EXTERNA
EXPERIENCIA (AÑOS)	8 AÑOS Y 6 MESES

Teniendo en cuenta lo anterior, y apoyándonos en el TÉRMINOS DE REFERENCIA DEFINITIVOS INVITACIÓN DE MERITOS No. 02 -2023 en sus numerales, 3.6. CAUSALES DE RECHAZO DE LAS PROPUESTAS y 4.3.2 EQUIPO DE TRABAJO MINIMO REQUERIDO HABILITANTE, de los cuales de desprenden causales de inhabilidad del proceso, donde en sus múltiples apartes establece:

(...)

“Positiva Compañía de Seguros S.A no aceptará cambios en el equipo de personal mínimo requerido en el proceso de selección ofrecido por el contratista y evaluado por la Compañía y se deberá garantizar una permanencia mínima de un año a partir de la suscripción del contrato. No obstante, si por causas excepcionales no atribuibles al contratista es necesario realizar alguna modificación”; donde tal como se evidencia en pantallazos dentro del proceso de subsanación, no se encontró documentos que exprese de forma alguna una causa **excepcional no atribuibles al contratista para el cambio del profesional financiero y contable** y que nos apagamos a los **TÉRMINOS DE REFERENCIA DEFINITIVOS INVITACIÓN DE MERITOS No. 02 -2023**

y al **MANUAL PARA LA GESTION DE ABASTECIMIENTO**, por lo que se reitera tal como se manifestó en la respuesta de subsanación de habilitantes:

“SE VALIDA DOCUMENTO: RESPUESTAS AL INFORME DE HABILITACION ASALUD SAS.

Donde se establece en hoja 4 de 5: Hoja de vida de Profesional financiero o contable: Se procede a subsanar el perfil respectivo, frente a lo cual se aporta la documentación de la profesional ISABEL CECILIA MARTINEZ GARCÍA, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.667.592.

El cambio de profesional se asocia a una mejora de la oferta, lo cual hace inviable la revisión de la documentación remitida y NO CUMPLE con los requisitos mínimo inhabilitando del proceso.

(...)

3.6. CAUSALES DE RECHAZO DE LAS PROPUESTAS

(...)

- Omisión, ambigüedad, imprecisión o inconsistencia en los documentos aportados con la oferta, siempre que la información sea necesaria para la comparación objetiva (evaluación) de la misma.

- Cuando Positiva Compañía de Seguros S.A., solicite al oferente, aclaraciones o explicaciones relacionadas con la futura contratación, necesarios para la comparación de su oferta, y éste no las suministre, lo haga en forma incorrecta o por fuera del término señalado.

(...)

Con relación al anexo 8 de habilitantes, este no cumplir con los requerimientos mínimos requeridos ya que se modifica y es una mejora a la oferta, y se tiene en cuenta las mismas causales del punto anterior.“

Adicional en esta del proceso, solo se tomó en cuenta la subsanación de documentos habilitantes y teniendo en cuenta la etapa y cronograma del proceso propuesto en la invitación, no se evaluaron la documentación asociada a la ponderación, para continúa con la ponderación correspondiente según a los **TÉRMINOS DE REFERENCIA DEFINITIVOS INVITACIÓN DE MERITOS No. 02 -2023**, con sus correspondientes adendas. Por lo cual se expresa que se mantiene la observación remitida.

Se mantiene la decisión **NO CUMPLE**.

